



MEP/PLP

RUS N° 634/2013

Rakin N° 61.965

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1712

RANCAGUA, 10 MAR. 2014

VISTO: La Sentencia N° 19.040 de fecha 02 de diciembre de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **30 UTM** a **SERVICIOS DE COMIDA DEL MAULE LTDA.**, RUT N° 78.868.170-4, con domicilio en O'Higgins Interior N° 792, comuna de Linares. representada por don **RICARDO MARCELO SILVA RAMÍREZ**, RUN N°

el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual solicita la reconsideración de sentencia, acompañando documentación al efecto.

Que, la sumariada indica en su recurso, eximirse de responsabilidad por las infracciones constatadas, fundada en que el contrato celebrado con el sostenedor dispone que las implementaciones estructurales y permisos administrativos son de responsabilidad del mandante. Sin embargo, es preciso destacar que las normas transgredidas -que emanan tanto del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, como del Reglamento Sanitario de los alimentos- son aplicables y exigibles a quien desarrolla las actividades productivas que las regulan, por lo que no es posible invocar una norma contractual, emanada de un acuerdo de voluntades, para eximirse de una responsabilidad normativa, emanada en este caso, de un Decreto que aprobó los reglamentos señalados.

Que, aclarado lo anterior, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta el informe de verificación de antecedentes evacuados por la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, que concluye que la reducción del riesgo sanitario es de un 40% de las deficiencias sanitarias constatadas. Que, por su parte, la infracción sanitaria fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador.

Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por **SERVICIOS DE COMIDA DEL MAULE LTDA.**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **15 UTM.**

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI